**NORMAS ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PACTO NAVARRO CONTRA LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD 2021-2030**

1.ª La Comisión para el seguimiento y control del cumplimiento del Pacto Navarro contra la Pobreza y la Desigualdad 2021- 2030 es una comisión de carácter específico. Tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del Pacto Navarro contra la pobreza y la desigualdad 2021-2030.

Los trabajos de la Comisión se reflejarán en un informe, en un dictamen o en una o varias propuestas de iniciativas parlamentarias, sin perjuicio de entregar informes provisionales al final de cada período de sesiones.

2.ª La Comisión estará integrada por un miembro de cada Grupo Parlamentario o Agrupación Parlamentaria. Adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. Cada una de las portavocías contará en la Comisión con tantos votos cuantos Parlamentarios y Parlamentarias Forales integren su respectivo Grupo o Agrupación.

3.ª La Comisión celebrará su sesión constitutiva en la fecha que señale la Mesa de la Cámara, una vez que los Grupos y la Agrupación Parlamentaria designen a sus representantes en la misma.

4.ª Los Grupos y la Agrupación Parlamentaria comunicarán a la Mesa de la Cámara sus representantes en la Comisión antes de las 17:30 horas del día 12 de diciembre de 2024.

5.ª En su sesión constitutiva, que será presidida por la Presidencia de la Cámara y en la que actuará como Secretario o Secretaria uno de los de la Mesa, se elegirá de entre sus miembros una Mesa que estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Las y los miembros de la Mesa de la Comisión se elegirán simultáneamente mediante el sistema de voto ponderado.

6.ª La Comisión podrá recabar la ayuda y colaboración del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar, por conducto de la Presidencia de la Cámara, la asistencia de los cargos y funcionarios que considere oportuno y la emisión de los informes pertinentes. Asimismo, se podrá solicitar la asistencia de otras personas y de especialistas en la materia.

7.ª Las sesiones de la Comisión no serán abiertas al público. No obstante, podrán asistir a la Comisión los representantes, debidamente acreditados, de los medios de comunicación social, excepto cuando aquellas tengan carácter secreto. Las sesiones a las que puedan asistir los medios de comunicación podrán ser transmitidas por medios audiovisuales.

Las sesiones de la Comisión serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su Presidencia, de al menos dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes. Concluida una sesión de las calificadas como secretas, la Presidencia de la Comisión podrá facilitar a los medios de comunicación una referencia de los acuerdos.

8.ª La Comisión se extinguirá a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

9.ª Se faculta a la Mesa del Parlamento, para que, a propuesta de la Mesa de la Comisión, pueda desarrollar estas normas.

10.ª Será de aplicación, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, con carácter general, para las Comisiones específicas y, en su defecto, para las Comisiones legislativas.